



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución. Sírvase proveer.

Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2022 00 638 00			
EJECUTANTE	Edelberto Ramón Bula	DOC. INDENT	15.039.015
EJECUTADO	Colpensiones, Colfondos S.A. y Porvenir S.A.		
PRETENSIÓN	Librar mandamiento de pago por las condenadas emanadas de una sentencia judicial.		

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho determinar la viabilidad de mandamiento de pago según el escrito radicado por el apoderado de la parte actora, por lo cual, se procederá de la siguiente manera:

EDELBERTO RAMÓN BULA, actuando a través de apoderado judicial, solicitó se libre orden de pago en su favor y en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** identificada con Nit N° 900.336.004-7, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, identificada con Nit. N° 800.149.496-2 y la **ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con Nit. N° 800.144.331-3, a efecto que se le cancele el valor derivado de una sentencia judicial emitida por el Juzgado 33 Laboral del Circuito en primera instancia, la cual fue confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en segunda instancia.

A efecto de determinar si las sumas reclamadas constituyen obligaciones claras, expresas y exigibles, corresponde al Despacho analizar las providencias obrantes en el expediente, de lo cual se obtiene:

1. Sentencia de primera instancia, de fecha del 10 de diciembre de 2018, dictada por el **JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, mediante la cual se declaró la nulidad de traslado del régimen pensional, se condenó a las demandadas a realizar el traslado de la demandante al RPM, junto con el traslado de fondos de su cuenta de ahorro individual y se condenó en costas a Colfondos S.A. y Porvenir S.A.
2. Sentencia de segunda instancia, de fecha del 30 de junio de 2021, dictada por **LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**, en cumplimiento de una sentencia de tutela dictada por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, por lo cual se confirmó la sentencia apelada y no se condenó en costas.
3. Auto que aprueba la liquidación de costas, por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 4.000.000.00 M/cte)**, a cargo de los fondos privados demandados, en partes iguales, según providencia proferida por el **JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO**, con fecha del 14 de enero de 2022.

Se tiene entonces de la documental estudiada que se reúnen las condiciones de un título ejecutivo complejo. Teniendo en cuenta que tal documento contiene una obligación que presta mérito ejecutivo, ya que se trata de pagar en favor del ejecutante y en contra del ejecutado determinadas sumas de dinero, siendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible en términos del Art. 100 del C.P.L. y en concordancia con el Art. 422 y siguientes del C.G.P. En razón a ello, el Despacho dispone:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en **PRIMERA INSTANCIA** a favor de **EDELBERTO RAMÓN BULA**, y en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** identificada con Nit N° 900.336.004-7, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, identificada con Nit. N° 800.149.496-2 y la **ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con Nit. N° 800.144.331-3, por los siguientes conceptos.

1. EN CONTRA DE COLFONDOS S.A.

- Por el pago de las diferencias que llegaren a resultar entre lo ahorrado en el RAIS y su equivalencia en el RPM.
- Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 2.000.000.00 M/cte)**, equivalente a las costas del trámite ordinario, establecidas en providencia del 14 de enero de 2022.

2. EN CONTRA DE PORVENIR S.A.

- Por la obligación de hacer, relativa a realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de la ejecutante a Colpensiones, tales como cotizaciones, bonos pensionales y sumas adicionales de la aseguradora, junto con sus respectivos intereses y rendimientos.
- Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 2.000.000.00 M/cte)**, equivalente a las costas del trámite ordinario, establecidas en providencia del 14 de enero de 2022.

3. EN CONTRA DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

- Por la obligación de hacer, relativa a recibir el traslado del ejecutante junto con sus respectivos aportes.

4. Respecto de las costas del trámite ejecutivo, las mismas se decidirán en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: ORDENAR a las ejecutadas, realizar las obligaciones de hacer, consignadas en el presente mandamiento de pago, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad a lo establecido en el Art. 431 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral.

TERCERO: ORDENAR a las ejecutadas, el pago de las sumas adeudadas dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad a lo establecido en el Art. 431 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a las ejecutadas **PERSONALMENTE**, de conformidad a lo preceptuado por los Arts. 306 del C.G.P., 291 del C.G.P. y el Art. 41 del C.P.L. y S.S. Téngase en cuenta que, este numeral debe ser interpretado junto con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Teniendo en cuenta que la orden de mandamiento de pago contra Colfondos S.A. y Porvenir S.A., versa sobre las diferencias entre lo ahorrado en el RAIS y el RPM, y que dicho valor no se encuentra estipulado en el expediente, **REQUERIR** a las ejecutadas, para que informen el valor de dichas cifras en aras de decretar y limitar las medidas solicitadas; para el cumplimiento de lo anterior, se le



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

concede el término de **CINCO (05) DÍAS**, so pena de establecer las sanciones correspondientes por incumplimiento.

SEXTO: Por secretaría, **ELABÓRESE** el formato de compensación y **REMÍTASE** a reparto el presente asunto como ejecutivo a continuación del proceso ordinario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 12 DE ABRIL DE 2023 Por ESTADO N.º 047 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08e21a4652a69341ff5b8435125a733d9fe41d7519c62c693c8adef0bb7510ef**

Documento generado en 17/04/2023 07:27:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>